

**RESOLUCIÓN No. 009 DE 2026
(13 DE ABRIL DE 2026)**

**“Por medio de la cual se declara como hábil el día sábado 18 del mes de abril del año 2026,
para adelantar actuaciones administrativas, precontractuales y contractuales en concejo
Municipal de Galapa”**

1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GALAPA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 80 de 1993 (artículos 23 y 25); la Ley 1150 de 2007; la Ley 136 de 1994; la Ley 1437 de 2011 (artículos 3), y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 dispone que las actuaciones contractuales de las entidades estatales se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece la aplicación de los principios de economía y celeridad en los procesos contractuales, evitando dilaciones injustificadas.

Que la Ley 1150 de 2007 introduce medidas para la eficiencia y transparencia en la contratación estatal.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 consagra los principios que rigen las actuaciones administrativas, entre ellos la celeridad, eficiencia y economía.

Que la Ley 136 de 1994 establece las normas para la organización y funcionamiento de los municipios, facultando a las autoridades para adoptar medidas que garanticen el adecuado funcionamiento de la administración pública.

Que la Ley 4 de 1913, señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que:

“Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria”.

Que mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada, que:

“(…) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se

suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles". (Subrayado fuera de texto).

Que, conforme a lo dispuesto en los actos administrativos que regulan la jornada laboral institucional, en el Concejo Municipal de Galapa (Atlántico) los días sábados, domingos y festivos no se consideran hábiles, salvo en los períodos establecidos exclusivamente para la realización de sesiones.

Que el Concejo Municipal de Galapa requiere adelantar de manera prioritaria diversas actuaciones administrativas, precontractuales y contractuales, necesarias para el cumplimiento de los fines constitucionales y legales a su cargo.

Que, con el fin de garantizar los principios de celeridad, eficiencia y eficacia de la Administración Pública y la efectividad en la gestión contractual, frente a las necesidades apremiantes de la entidad se hace necesario declarar como administrativamente hábil solo para adelantar trámites contractuales, el día lunes 18 de abril de 2026 y así, garantizar la continuidad y oportunidad del proceso contractual.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar como día hábil el día sábado (18) de abril de 2026, conforme lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante el día señalado, se podrán adelantar todas las actuaciones precontractuales, contractuales y administrativas necesarias, incluyendo la publicación, recepción de ofertas, evaluación y demás etapas del proceso.

ARTÍCULO TERCERO. Los términos dentro del proceso de contratación de mínima cuantía correrán de manera normal durante el día habilitado.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente decreto a los funcionarios y a los interesados en el proceso contractual.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Galapa, Atlántico, a los 13 días del mes de abril de 2026.


SAULON DE JESÚS OSPINA SARMIENTO
PRESIDENTE


JUAN PABLO GUTIERREZ BARRIOS
VICEPRESIDENTE


TERESA LLANOS ARRIETA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE